



LICENCIA DE MATERNIDAD Y LEY MARÍA

LICENCIA DE MATERNIDAD LEY 1822 DE 2017

La Ley 1822 de 2017 modifica los Artículo 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y tiene como objetivo incentivar la adecuada atención y cuidado de la primera infancia. Para lograr este objetivo la nueva legislación aumenta de 14 a 18 semanas la licencia remunerada para la mujer que dé a luz a un bebé.

Cuando hablamos de 18 semanas debemos tener en cuenta que las mismas empiezan a contar una semana antes de la fecha probable de parto siempre y cuando el medio tratante no diga lo contrario.

A la madre gestante se le pagara durante toda la licencia el salario que devenga sin descuento alguno.

SITUACIONES PARTICULARES

- En caso de que él bebe sea prematuro las semanas de diferencia entre el nacimiento y la fecha aproximada del parto se suman a la licencia
- Si él bebe es adoptado los derechos de ley cobijan a la madre adoptante
- Si se presenta un parto múltiple a la licencia se suman dos semanas

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA LICENCIA DE MATERNIDAD

Se debe aportar al empleador:

- Certificado médico que conste el estado de embarazo
- Fecha aproximada de parto
- Indicación del día de inicio del permiso

PROTECCIÓN REFORZADA A LA MATERNIDAD



La norma prohíbe a las empresas el despido de la trabajadora en embarazo o lactancia, **salvo que prueben al Estado que esta decisión es justificada**, en el caso de magisterio la docente provisional puede ser desvinculada cuando su cargo es ocupado por un docente que llega con derechos de carrera, es este caso se ordena una medida especial de protección, es decir una vez producida la desvinculación del cargo se garantiza el goce de las medidas sustitutivas de protección de la maternidad atendiendo la norma en mención y la jurisprudencia vigente al respecto.

PERIODO DE LACTANCIA

Una vez que las 18 semanas de licencia hayan culminado, la trabajadora deberá reintegrarse a su jornada laboral acostumbrada. Sin embargo, durante los primeros seis meses de edad del niño, la madre dispondrá de dos descansos diarios de 30 minutos cada uno para amamantar a su hijo. A estos permisos se les conoce como periodos de lactancia.

LEY MARÍA LEY 755 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1468 DE 2011

BENEFICIOS PARA EL PADRE

La ley contempla 8 días de licencia remunerada.

Actualmente en todos los casos la licencia será la misma y en la misma condición independientemente de si los padres son casados o no, o si se trata un hijo biológico o adoptado

REQUISITOS PARA RECONOCER LA LEY MARÍA

El padre que pretenda el reconocimiento de la licencia de paternidad tendrá que cumplir con dos requisitos a saber:



1. Adjuntar copia del registro civil de nacimiento, documento que prueba su relación de consanguinidad con el recién nacido.
2. Haber cotizado a la EPS durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

LIMITACIONES

La Ley María es incompatible con la calamidad doméstica. Los días de licencia que se otorguen por este concepto son descontados de los 8 días hábiles que corresponden por licencia de paternidad.